

9 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|   |          |
|---|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>MESA DE MOVIMIENTO |          |
| 25 JUL 2024                               |          |
| Actado.....                               | Hs. 1500 |
| Exp. N° 54326                             | C.D.     |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY: "ATENCIÓN INTEGRAL DE LA ENFERMEDAD DE PSORIASIS Y DE  
LA ARTRITIS PSORIÁSICA**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Reconózcase en todo el ámbito de la Provincia a la enfermedad denominada psoriasis y artritis psoriásica como enfermedades crónicas; y a su tratamiento, como prestación básica esencial garantizada, contemplando el diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos y otras prácticas que pudieran demandar el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 2.- Definición.** Se define psoriasis como enfermedad crónica, sistémica, inflamatoria con carga hereditaria, en la que se observa un crecimiento anormal de células cutáneas que forman manchas o placas rojas y escamosas, las que en su estadio moderado o severo constituyen un factor invalidante o desencadenante, agravante o fuente de complicación de otras enfermedades de índole física, o psíquica, con implicancias sociales y económicas que disminuyen la calidad de vida de quien la padece. Se define a la artritis psoriásica como una enfermedad crónica que causa dolor, rigidez e inflamación dentro y alrededor de las articulaciones. Puede aparecer en los dedos de los pies, las manos, los tobillos, las caderas y otras partes articulares del cuerpo.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación.** Establézcase como Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4.- Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- verificar el cumplimiento de esta ley en todo el territorio provincial;
- confeccionar un registro de personas con la patología mencionada, estableciendo un sistema de información provincial;



- c) instrumentar los recursos de infraestructura, técnicos y humanos, a fin de brindar el tratamiento de fototerapia asegurando la existencia de por lo menos un (1) equipo de fototerapia PUVA y un equipo de fototerapia UVBNB de banda angosta. En todos los casos gozará de la supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del periodo que dure el tratamiento;
- d) formular las normas técnicas, aplicables en toda la provincia, para la evaluación y control de la lucha contra esta enfermedad;
- e) propiciar e implementar programas y capacitación para los pacientes y su grupo; familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de esta enfermedad;
- f) propender al desarrollo de actividades académicas, de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el tratamiento y cura de esta enfermedad, en caso que ambas acciones se pudieran lograr o alternadamente, y;
- g) arbitrar las medidas necesarias para la adecuada y oportuna atención, orientación y tratamiento de las personas que padecen esta enfermedad.

**ARTÍCULO 5.- Atención especializada.** La autoridad de aplicación deberá poner en funcionamiento centros especializados de interacción, a cargo de facultativos especialmente capacitados en esta materia, donde puedan derivarse aquellos que el profesional tratante considere conveniente, en función de la necesidad de atención clínica o de cualquier otro tipo que fuera necesaria.

**ARTÍCULO 6.- Cobertura Obligatoria.** La Obra Social del Personal del Estado (IAPOS) debe contemplar para sus afiliados la cobertura de integral de las prestaciones para la atención de las personas con Psoriasis y Artritis Psoriásica y de todos los medicamentos necesarios para su tratamiento.

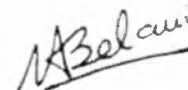
**ARTÍCULO 7.- Prohibición de discriminación.** La presente ley garantiza a toda persona que padece Psoriasis y Artritis Psoriásica el pleno ejercicio de sus derechos y proscribire todo acto de discriminación, disponiendo de medidas especiales en pos de la protección que requiere su condición.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8.- Instrumentación.** Los gastos que demande la instrumentación de la presente ley, serán imputados a una partida presupuestaria especial correspondiente al Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

### FUNDAMENTOS

#### Señora Presidente:

La Psoriasis es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel, de origen autoinmune y no contagiosa. Una patología que involucra a todo el organismo, aunque históricamente fue considerada un problema solo de la piel en razón de las manifestaciones que se visualizan a nivel cutáneo.

Según la Asociación Civil para el Enfermo de Psoriasis (AEPSO) en nuestro país se estima que entre un 2 y un 3% de la población padece esta enfermedad. Eso quiere decir que entre 889.000 y 1.300.000 de argentinos se ven afectados por esta dolencia, o en otros términos, 1 de cada 50.

En un enfermo de psoriasis, el proceso de recambio de las células de la capa superficial de la piel está acelerado y lleva entre 3 y 4 días, cuando el proceso normal lleva alrededor de 28 días. Por este motivo, quienes padecen esta dolencia presentan lesiones rojas, escamadas y secas que se localizan con más frecuencia en codos, rodillas, tronco y cuero cabelludo, pero puede comprometer también las palmas de las manos y las plantas de los pies, las uñas, la semimucosa labial y la mucosa genital. Asimismo, aproximadamente entre el 10 % y el 30% de las personas que padecen psoriasis pueden desarrollar psoriasis artropática. Diversos estudios revelan que la afección cutánea en la piel precede a la artritis en 10 años.

Esta enfermedad puede manifestarse a cualquier edad y es clasificada en diferentes tipos dependiendo de la intensidad como se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presenta. La más común es la denominada "vulgaris", que consiste en lesiones o placas cutáneas que incluyen inflamación, enrojecimiento (eritema) y formación de escamas en las zonas de protuberancia articular, donde hay mayor roce, puede aparecer tanto en hombres como en mujeres, presentando un pico de incidencia entre los 20 y los 55 años, siendo menos frecuente en los niños que en los adultos.

Es esta una enfermedad que afecta a la persona tanto física como anímicamente, e impacta en su vida diaria de diversas formas, por lo cual resulta esencial propender a abordar su tratamiento de modo integral.

Así para la psoriasis cutánea, según su tipo existen tratamiento tópicos como lociones o cremas. En formas clínicas moderadas o severas se indica fototerapia o tratamientos sistémicos, en forma combinada, rotativa o intermitente. Respecto de la artritis psoriásica se recomienda las terapias que mejoren los síntomas relacionados con el dolor y la inflamación articular (AINE), que modifiquen el curso de la enfermedad (metotrexato, sulfasalazina) y mejoren la capacidad funcional de los pacientes (programa de ejercicios y terapia física). En determinados pacientes se pueden utilizar, según si la lesión es cutánea con o sin compromiso articular, distintos agentes biológicos como etarnecept, infliximab, adalimumab, efalizumab, alefacept. (Información AEPSO).

En la actualidad se intenta combinar y rotar las diversas formas de tratamientos (locales o sistémicos), con la finalidad de lograr mediante la terapéutica el control de la enfermedad, y en consecuencia mejorar y mantener la calidad de vida.

Asimismo la singularidad de esta enfermedad requiere de la implementación de tratamientos individualizados de acuerdo a las características que presenta la afección en cada paciente ya que se trata de una enfermedad crónica, que alcanza a un porcentaje significativo de la población, que afecta tanto la salud como la calidad de vida y cuyo tratamiento resulta sumamente oneroso para quienes la padecen.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La psoriasis puede ser leve, moderada o severa. Una forma de medir la gravedad es a través del porcentaje del cuerpo que está afectado por la psoriasis y hay que tener en cuenta que sufrir psoriasis en la palma de las manos equivale al 1 % del cuerpo, leve: cubre hasta el 3% del cuerpo, moderada: del 3 al 10% y severa: mas del 10% del cuerpo.

De todos modos debemos decir que la verdadera severidad de la Psoriasis se mide a través de la calidad de vida de la persona que la sufre. Esto quiere decir además que hay que tener en cuenta, la edad de aparición de la enfermedad cuando más joven es el paciente aumentan los riesgos de sufrir trastornos en la vida social de la persona.

La artritis psoriásica puede afectar cualquier articulación del cuerpo, ya sea en una sola o en la misma articulación de un solo lado o de ambos. Por ejemplo, puede afectar una o las dos rodillas. Los dedos afectados, tanto de las manos como de los pies, se hinchan y parecen salchichas, una condición comúnmente llamada dactilitis. También puede afectar las uñas de pies y manos.

Otra cuestión para tener en cuenta es el costo de las medicamentas específicas, que consisten en cremas ungüentos y comprimidas que no están incluidas en el vademécum de la obra social más importante de la provincia como es el LA.P.O.5., teniendo. Además dificultades en la que refiere a la atención de las profesiones cuyas especialidades constituyen el tratamiento integral adecuado, para las personas que padecen estas enfermedades (dermatólogas, psicólogas, nutricionistas, reumatólogas, etcétera), puesto que el afiliado se encuentra cansado por el transcurso del tiempo para conseguir un turno ya que es considerable, dado que -en algunos casos-los profesionales cuentan con un cupo mensual estipulado para esta obra social. Ello implica que el paciente muchas veces desista del tratamiento, originándole implicancias adversas para su salud.

Por último, cabe puntualizar que la presente iniciativa, tiene como antecedentes tanto proyectos nacionales como el proyecto de ley expediente 4025-D-2018 y el proyecto de resolución, expediente 4568-D-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2016 ambos de autoría del Diputado Nacional Luis Alfonso Petri como provinciales como el proyecto de ley de la Diputada Victoria Ramírez (Expediente 25183/2011) y del Diputado Avelino Amado Lago (Expediente 26217/2012), además de los presentados respecto del tema por el Bloque Somos Vida y Familia que integramos.

En este sentido, y considerando la importancia de la temática, se reingresa el proyecto oportunamente presentado, dado haber caducado el tramitado bajo el expediente 46119, el cual obtuvo media sanción de esta Cámara

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial